MUNICIPALIDAD DE GUATUSO

ACTA #07-2024

Sesión Extraordinaria, celebrada por el Concejo Municipal del Cantón de Guatuso, el día jueves once del mes de abril de dos mil veinticuatro, a las cinco horas con doce minutos, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Guatuso.

PRESENTES LOS REGIDORES PROPIETARIOS

Arelys Reyes Vigil, regidora propietaria Víctor Julio Picado Rodríguez, regidor suplente en propiedad. Marcela Solano Ulate, regidora suplente en propiedad Flor de María Romero Rodríguez, regidora propietaria.

SINDICOS PROPIETARIOS:

Lidieth Hidalgo Méndez Donald Rodríguez Porras

Ilse Gutiérrez Sánchez Alcaldesa Municipal.

Licenciado Jean Abarca Jiménez Asesor Legal

Ana Lía Espinoza Sequeira Secretaria Concejo Municipal

AUSENTES INJUSTIFICADOS: Samaria Cruz Esquivel, Vanessa Mejía Arias, María José Vega Alemán, Marco Antonio Rojas Conejo, Keilyn Gutiérrez Chavarría y Manuel Cruz García.

AUSENTES JUSTIFICADOS: Norma Gómez Sácida, Albán Chavarría Molina y Dania Benavides Quirós.

ARTICULO I. Aprobación del Orden del día.

ARTICULO II. Comprobación del quórum.

ARTICULO III. Trata tema Recurso de Revocatoria de Licitación.

ARTICULO I. Aprobación del Orden del día.

ARTICULO II. Comprobación del quórum.

ACUERDO 1. La señora Presidente Municipal, Arelys Reyes Vigil, una vez comprobado el quórum, da inicio a la sesión.

ARTICULO III. Trata tema Recurso de Revocatoria de Licitación. **ACUERDO 2.**

La señora Presidente Municipal, Arelys Reyes Vigil, manifiesta da la bienvenida y hace la aclaratoria de que la sesión estaba para las cuatro y media, y iniciamos a las cinco y seis en un tiempo prudencial que tuvimos por una situación que estaba pasando ahí para dar inicio, voy a dar un receso de cinco minutos, volvemos a las cinco y doce.

La señora Presidente Municipal, Arelys Reyes Vigil, indica vamos a dar inicio a hacer las cinco y doce para la sesión extraordinaria número siete. Ya terminado el receso hay comprobación del cuórum, lo cual don Víctor y doña Marcela fungen como regidores propietarios en esta sesión debido a que don Albán por situación de trabajo y doña Norma por maternidad no se presenta. Aquí se encuentra doña Flor, La oración del día y el tema tratar es el recurso revocatorio de la licitación número veintiuno seiscientos treinta y dos, con metros cúbicos de material del pétreo en el caos de Río Frío. y para que en el orden del día también quede constando de que se corrigió la hora que es a las 5:00 p.m. La fecha, la hora convocada a la extraordinaria y se corrigió también en el orden del día. ¿Estamos de acuerdo señores y señores reidores? ¿votamos? cuatro votos mayoría firme.

Bueno, vamos a darle el espacio a don Daniel Gómez que es el que nos va a presentar y nos va a explicar por qué se presenta un recurso de revocatoria contra el acto de revocación de la licitación 2024LE-000001 – 0024300001. Don Daniel le cedamos el espacio de la palabra.

El Ing. Daniel Gómez Araya, Coordinador Unidad Técnica, Bueno, buenas tardes a todos, gracias por estar presentes hoy en esta convocatoria dónde venimos a exponerles un tema importante con respecto a la contratación que ya menciona la presidenta Arelys, el tema de esta convocatoria es para solicitar un acuerdo ya que la contratación para el proceso o el proceso una de las empresas presenta un acto de revocatoria al acto indicado anteriormente y pues se hace un análisis de esta revocatoria y se determina que los puntos que ellos reclaman se indican, pues se revisan es por temas de maquinaria, de documentos que presentaron que no estaban al día y el tema de experiencia profesional que presentó la empresa, un tema de interpretación, no cumplir con la experiencia que realmente se pide en el cartel, entonces pues se debe o recomendado por la unidad técnica pues declarar desierto para poder después en aras de la transparencia y la objetividad de la administración es necesario declarar el proceso desierto.

MUNICIPALIDAD DE GUATUSO Concejo Municipal



ASUNTO: RECURSO DE REVOCATORIA CONTRA EL ACTO DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN: 2024LE-000001-0024300001, PROYECTO DENOMINADO "CONTRATACIÓN DE PERSONA FÍSICA O JURIDICA PARA QUE BRINDE EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN DE 21.632 MS DE MATERIAL PETREO EN EL CAUCE DEL RIO FRIO SECTOR".

RESULTANDO

1) Qué Se conoce el Recurso de Revocatoria de La Empresa CONSTRUCTORA MONTE SION, SOCIEDAD ANÓNIMA, compañía constituida y existente de conformidad con las leyes de Costa Rica, con cédula juridica número: tres – ciento uno – dos dos cuatro coho dos uno, representada por la señora ADRIANA GONZALEZ VENEGAS, quien es mayor de edad, casada una vez, licenciada en administración de negocios, cédula de identidad número: uno – ochocientos treinta y dos – ciento treinta, vecina de San José, Ciudad Colón, Costa Rica, actuando en calidad de Gerente Administrativa, con facultades de Apoderada Generalisima sin límite de suma en contra de la ADJUDICACION DE LA Licitación Menor: 2024LE-000001-0024900001

CONSIDERANDO

PRIMERO:

Que el recurrente alega:

"(...) La Administración por medio de esta Licitación Menor establece las disposiciones con las cuales los oferentes deben confeccionar sus ofertas, la cual está amparada por la Ley General de Contratación Pública (LGCP), como por su Reglamento (RLGCP), este último establece en su artículo 88 lo siguiente: Artículo 88. Pliego de condiciones. El pliego de condiciones constituye el reglamento específico de la contratación que se promueve y se entienden incorporadas a su clasusulado todas las normas juridicas y principios constitucionales aolicables al respectivo procedimiento.

Deberá constituir un cuerpo de especificaciones técnicas, claras, suficientes, concretas, objetivas amplias en cuanto a la oportunidad de participar.

Para su confección, la Administración podrá contratar o solicitar la asistencia de personas físicas o juridicas, especializadas en la materia de que se trate, siempre que no tengan ningún interés particular directo ni indirecto en el negocio, cuando no tuviere en su organización los recursos técnicos necesarios para ello.

En aquellas contrataciones de excepción a los procedimientos ordinarios de contratación, la Administración, facultativamente podrá elaborar un pliego de condiciones con los elementos esenciales atendiendo al obieto contractual.

De igual manera el Pilego de Condiciones de la Licitación en el documento con nombre Decisión inicial Oficio N. UTGVM 080-022024 Extracción y Trituración marzo 2024 pdf, especificamente en el punto – 13 Requisitos de Admisibilidad de la página 40 se indican los aspectos de la maquinaria requerida para dicha contratación – indica textualmente en el punto 4:

"Toda la maquinaria que el contratista oferte y ufilice en el proyecio deberá de aportar su respectivo marchamo o derecho de circulación y RTV al día, además el titulo de propiedad y se debe indicar el número de placa de los vehículos con los que va a concursar y que deben estar inscritos en el país (con la excepción de que para los equipos de trituración –únicamente-, se puede participar y eventualmente trabajar con el respectivo DUA)."

Entre la documentación que se solicita se requiere presentar un listado de maquinaria mínimo y estar al día con el marchamo y la revisión técnica vehicular RTV.

Para tal efecto, el actual adjudicatario indica en su oferta los siguientes equipos, ver siguiente cuadro, las indicaciones en color rojo presentan inconformidades:

Sin embargo, al revisar la documentación de la oferta del adjudicatario se observa que:

 La vagoneta articulada placa EE-039211 presenta una constancia de DEKRA totalmente vencida, con fecha valedera hasta enero del 2024.

De igual forma se verifica que el cargador placa EE-030557 no presentó la constancia de DEKRA (de estar al día con la revisión técnica vehicular RTV), esto se verifica por simple revisión de la documentación:

 El cargador placa EE-030557 no presenta la constancia de DEKRA de estar al d\u00eda con la revisi\u00f3n t\u00e9cnica vehicular RTV. En cuanto a la Pala excavadora placa EE-032220 presenta una seria inconformidad

3. La Pala excavadora EE-032220 presenta una inconformidad mayor ya que dicha maquinaria tiene un decreto de embargo. A pesar de que el adjudicitatrio presenta una Nota de su abogado firmada el 5 de octubre del 2023, es decir hace medio año, lo cierto y preciso es que a la presente fecha del 8 de abril del 2024 la constancia que nos brinda el Registro de la Propiedad de Costa Rica al realizar la consulta respectiva para este Bien Mueble-maquinaria Pala excavadora es que aún está vigente este decreto de embargo (Ver copia de Constancia del Registro de la Propiedad).

Esta situación confleva en sí misma una vital trascendencia para la Administración, ya que, para la ejecución del trabajo de la presente licitación menor, la Administración no puede ni debe tomar en consideración el uso de tal maquínaria por las consecuencias negativas que esto puede conflevar en el desarrollo del proyecto.

En consecuencia, por todo lo indicado anteriormente y entendiendo que el Pliego de Condiciones en sus reglas solicita un cuadro de maquinaria mínima para realizar los trabajos objeto de la presente Contratación y al quedar demostrado que el adjudicatario INCUMPLIO al no aportar la documentación requerida de los Requisitos de Admisibilidad, además del problema del decreto de embargo en su pala excavadora, en consecuencia el adjudicatario no estaria presentando el equipo mínimo suficiente para poder ejecutar las labores objeto de esta contratación.

De esta manera y por tratarse de un requisito previsto por el legislador para circular por los caminos públicos del país (deberá de aportar su respectivo marchamo o derecho de circulación y RTV al día) y un requisito de admisibilidad de la Administración, la misma debe verificar se cumpla esta ley y para este caso se ha demostrado que los equipos propuestos por el CONSORCIO DINAJU – HERMANOS ARIAS que de seguido se detallan INCUMPLEN los requisitos de admisibilidad:

- a. Vagoneta articulada placa EE-039211 presenta una constancia de DEKRA totalmente vencida, con fecha valedera hasta enero del 2024.
- El cargador piaca EE-030567 no presenta la constancia de DEKRA de estar al día con la revisión técnica vehicular RTV.
- La Pala excavadora EE-032220 presenta una inconformidad mayor ya que dicha maquinaria tiene un decreto de embargo.

Además, en el Pliego de Condiciones, en el jego, 13 Requisitos de Admisibilidad – indica textualmente en el requisito f) Requisitos para valoración de experiencia de los profesionales ingeniero director técnico y residente: 4. Consecuentemente la Hoja de Vida del ingeniero propuesto por el CONSORCIO DINAJU – HERMANOS ARIAS INCLIMPLE el requerimiento del Pilego de Condiciones pues no presenta ni un solo proyecto de extracción y trituración de material o bien proyectos similares al objeto de la presente contratación, esta situación es de fácil constatación al revisar la documentación respectiva.

Todo el fundamento/pruebas se ponen en evidencia y quedan sustentadas en el acto de apertura de las ofertas efectuado a las 08:15 del día 15 de marzo del 2024 a través del SICOP, promovido por la Municipalidad de Guatuso, bajo el nombre del expediente en cuestión 2024LE-000001-0024300001.

Una vez cerrado el acto de apertura de ofertas y el proceso de subsanes (si lo hubiera), no es posible aceptar que algún proveedor pretenda presentar algún documento adicional, porque en ese caso el momento procesal oportuno para el efecto se encuentra <u>prediudo</u>, y sería más que evidente la falta de previsión del oferente. (...)".

SECUNDO:

Que el cartel de licitación en cuanto a la maquinaria solicitada indica:

"Toda la maquineria que el contratida aferte y utilice en el proyecto deberá de apartar su respective marchano a derecho de circulación y RTV of dis, adendis el título de propietad y se debe indiscor el número de placio de los videncias con la que sea comostro y que deben estar inscritza en el país (tros la excepción de que poro (se equipos de tritamación—initiamente, se puede participar y eventualmente tradejer con el propieto de la comoción de la consecución de la conse

Una vez analizada oferta recurrida se denota que lleva razón el recurrente ya que el adjudicado no cumple con los requisitos de admisibilidad de dicho cartel de licitación.

TERCERO:

Que el Cartel de licitación indica

Además, en el Pilego de Condiciones, en el Item 13 Requisitos de Admisibilidad – indica textualmente en el requisito *fi Requisitos pere valoración de experiencia de los profesionales ingeniero director técnico y residente:*

 "Emploatanal en ingenierio civil, con grada aeredemico missimo de iterativismo, debidamente incorporado al CEA y hishitator para el ciprecco de la prafessia, cen esperienda profesioral misma de tres DE effec en processo de compressione y entresente de mesera (poescarso varia a prospetta mismare al del se presente

Una vez analizada oferta recurrida se denota que lleva razón el recurrente ya que el adjudicado no cumple con los requisitos de admisibilidad de dicho cartel de licitación

CUARTO

Que según Oficio N. UTGVM- 119-042024 de la UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL indica:

Al contestar referirse al oficio Oficio N. UTGVM- 119-042024

Señores Concejo Municipal

Asunto: Recomendación N. 2024LE-000001-0024300001

Reciban un cordial saludo.

Sirva el presente oficio para indicarle con respecto a la documentación recibida en este departamento Para la Contratación N. 2024LE-80001-0024300001" Contratación de una persona física o jurifica para que brinde extracción y trituración de 21,632 m² de material piéreo en el cauce del Rio Firo Sector ", observamos que:

- De acuerdo al análisis técnico de las ofertas presentadas y resolución presentada por el asesor legal de la Municipalidad de Guatuso, se logra determinar.
- Después de analizar el recurso de revocatoria presentado por la Empresa Constructora Monte Sion S.A. en donde detallan 2 puntos importantes:
 - a. Dos de los vehículos presentados en la oferta de Consorcio DINAJU -Hermanos Arias no cumple a cabalidad con los requisitos de admisibilidad
 - y uno presenta un embargo.

 b. La hoja de vida del ingeniero propuesto por el Consorcio DINAJU Hermanos Arias Incumple con la experiencia solicitada.

En respuesta a los puntos mencionados anteriormente, se determina lo siguiente;

Punto a: Se realiza un análisis técnico exhaustivo de la maquinaria presentada por el Consorcio DINAJU – Hermanos Arias, en donde se verifica que efectivamente dos de los equipos <u>ΜΩ</u> cuentan con la Revisión Técnica Vehicular al día, lo cual es un requisito de admisibilidad, en el caso del cargador el cual presenta un embargo, esto es irrelevante ya que no se establece en los requisitos de admisibilidad que el equipo no puede estar embargado.

Punto b: Se revisa de manera profunda la hoja de vida del ingeniero presentado por el Consorcio DINAUL — Hermanos Arias, en donde se estudian los atestados presentados y el mismo no presenta ni un solo proyecto de extracción y trituración de material o de proyectos similares al objeto de esta contratación.

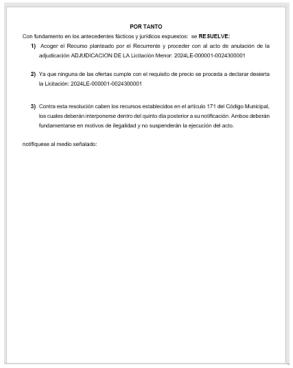
- La oferta presentada por Hermanos Herrera Barrantes Constructora aparte de que no cumple con los requisitos de admissibilidad y la misma excede el presupuesto asignado para dicho proyecto.
- La oferta presentada por la Constructora Monte Sion no cumple con el requisito de procio, ya que excede el presupuesto asignado para dicho proyecto.

Esto amparado en el Reglamento General de Contratación Administrativa 9986.

ARTICULO 51.

El acto final, ya sea una adjudicación, declarátoria de desierto o de influctuoso, deberá consistir en una decisión informada de la persona u órgano que lo adopte, motivada en criterios técnicos y jurídicos. El plezo para dictar el acto final será el dispuesto en el pliego de condiciones, que en rungún caso podrá ser superior al dioble del plazo fijado en el pliego para la recepción de ofertas. En casos excepcionales, por acto motivado, se podrá promogar hasta por un plazo igual el de recebir ofertas. Si transcurrido el plazo de seis meses, contado a partir del vencimiento de la prómoga, no se ha emitido el primer acto final, operará la ceducidad del procedimiento.





La señora Presidente Municipal, Arelys Reyes Vigil, describe bueno, luego de las justificaciones presentadas y leídas en dicho documento, creo que tenemos la responsabilidad porque fue parte de nosotros dar la adjudicación, pero al estar esto debemos de también subsanar el daño de materia. ¿Cómo es que se dice de materia cuando se hace un daño con esa cosa?

El Licenciado Jean Abarca Jiménez, manifiesta no es un daño, es un recurso que se interpone, entonces ellos van a buscar cualquier mínima instancia para solicitar que se le adjudique a ellos. En este caso ante esta acción la empresa interpone un recurso por ciertas falencias que están explicadas en la resolución y nosotros no podemos darles la acción porque sobrepasa en este caso el monto que se había presupuestado originalmente. Entonces es básicamente imposible nosotros comprometernos o decirle a esta empresa diciendo que vamos a adjudicarles a ustedes si nos faltan 25.000.000,00 de colones, La empresa que está cumpliendo con precios, pues no cumplió con una serie de requisitos que la dejaba fuera, ellas empiezan a alegar que eso es básicamente lo que viene en este caso. Se hace una resolución administrativa, que es el caso que ustedes están haciendo ahorita es esta resolución como tal, es la que ustedes van a votar, que tiene un resultado importante en control por etapas así como un recurso revocatorio con apelación, en este caso no fue revocatoria sino apelación, y al tomar ustedes esta resolución es la que tienen que dar en actas, la que va a quedar casi, la que usted le va a notificar al proveedor para que él proceda mañana a notificar a la empresa que no fue adjudicada y que se declara desierta. Aquí nos está casando un daño sinceramente porque no quedo en firma la adjudicación, hay que dar 5 días para que quede en firme la adjudicación.

El señor Carlos Mena, Proveedor Municipal, indica la adjudicación la adjudicación consta así de dos partes, cuando ya ustedes tomaron el acto de adjudicación, cuando la señora encargada del concejo y la secretaria del consejo me pasa el acuerdo, se notifica a las empresas por medio de SICOP o correo de ese día al día siguiente empiezan a regir cinco días, esos cinco días la adjudicación a un adquirido firmeza ok la administración puede

revocar cualquier acto siempre y cuando no haya adquirido firmeza, en este caso se habla de la administración en este caso los que adjudicaron son ustedes, entonces los únicos que pueden revocar eso por medio de este acto son ustedes entonces no habían adquirido firmeza sí fue adjudicado, pero no han adquirido firmeza, entonces se tienen que revocar.

La señora Presidente Municipal, Arelys Reyes Vigil, dice aclarado el asunto, estamos de acuerdo en votar la revocación, cuatro votos, mayoría en firme y que queda criterio técnico, si no hay otro tema.

El señor Carlos Mena, Proveedor Municipal, dice revocar, porque ahí sería solo revocado hasta el momento se debe declarar desierto.

La señora Presidente Municipal, Arelys Reyes Vigil, expresa entonces vamos a leer el contrato que es el acuerdo entonces es uno en los antecedentes facticios y yo no lo iba a leer porque doña no lo iba a tomar de aquí va a dar por tanto el acuerdo, pero está bien, vamos a hacerlo para que quede mejor bien explícito en el acta, acoger el recurso planteado por el recurrente y proceder en el acto de anulación de la adjudicación de la licitación menor 2024LE-000001–0024300001, ya que ninguna de las ofertas. Dos, ya que ninguna de las ofertas cumple con el requisito de precio, que se procede a declarar desierta la licitación antes mencionada. Tres, contra esta resolución caben los recursos establecidos en el artículo 171 del Código Municipal, de los cuales deberá interponerse dentro del quinto día posterior a su notificación, ambos deberán fundamentarse por motivos de legalidad y no suspenderá la ejecución de alto notifíquese en el medio señalado a quien corresponde dicho acto. Agradecerle a todos el haber venido hoy, el hacerse presentes muchas gracias.

El Concejo acuerda conforme al criterio técnico del Coordinador de la Unidad Técnica de Gestión Vial, aprobar con cuatro votos positivos de los regidores Arelys Reyes Vigil, Víctor Julio Picado Rodríguez, Marcela Solano Ulate y Flor de María Romero Rodríguez, mayoría en firme, una vez analizado el tema o asunto: Recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación de la licitación: 2024LE-000001-0024300001, proyecto denominado "contratación de persona física o jurídica para que brinde extracción y trituración de 21.632 m3 de material pétreo en el cauce del Rio Frío sector".

POR TANTO

Con fundamento en los antecedentes fácticos y jurídicos expuestos: se **RESUELVE**:

- Acoger el Recurso planteado por el Recurrente y proceder con al acto de anulación de la adjudicación ADJUDICACION DE LA Licitación Menor: 2024LE-000001-002430000.
- 2) Ya que ninguna de las ofertas cumple con el requisito de precio se proceda a declarar desierta la Licitación: 2024LE-000001-0024300001.
- 3) Contra esta resolución caben los recursos establecidos en el artículo 171 del Código Municipal, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día posterior a su notificación. Ambos deberán fundamentarse en motivos de ilegalidad y no suspenderán la ejecución del acto. Notifíquese al medio señalado:

Siendo las	diecisiete	horas con	veintiún	minutos,	la señora	Presidente	Municipal,	Arelys 1	Reyes	Vigil,	da poi
concluida	la sesión.										

Arelys Reyes Vigil
Ana Lía Espinoza Sequeira
Presidenta Municipal
Secretaria Concejo Municipal